

sust No. 0000482
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00475-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **06 Febrero DE
2019**

Secretaria

2

Auto Int No. 190
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 1 de octubre de 2018, por medio del cual se niega la entrega de dineros solicitada.

Sostiene básicamente el recurrente que los depósitos judiciales que reclama no le han sido pagados, toda vez que cuando fue a la Oficina Judicial le entregaron las órdenes de pago, pero en el Banco Agrario le negaron el pago porque los dineros habían sido convertidos a este Despacho Judicial y las órdenes de pago expedidas por el Juzgado 5º Civil Municipal anuladas.

Agrega que los depósitos judiciales no se le debieron entregar a la parte demandada y no se le puede endilgar a él ninguna responsabilidad por no reclamarlos, máxime cuando aún no ha operado la prescripción de los mismos.

En punto de lo anterior, es preciso reiterar que para la fecha en que el Juzgado ordenó la terminación del proceso, auto de 4 de octubre de 2016 y cuando ordenó la devolución de la totalidad de los dineros restantes a la demandada, auto de 01 de noviembre de 2016, ya los dineros que ahora reclama el apoderado demandante, tenían orden de pago, más no habían sido cobrados, situación de la que no informó al Despacho en ninguna de las dos ocasiones.

Esa situación tampoco fue puesta en conocimiento del Despacho por el Juzgado Quinto Civil Municipal, quien en cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado mediante auto de 15 de abril de 2016, expidió las órdenes de pago correspondientes a favor del recurrente y de ello comunicó a este Despacho; sin embargo, cuando este Juzgado le oficia para que pague a la demandada los dineros restantes o los convierta a la cuenta de este Juzgado, realiza una transferencia en la que incluye los dineros que ya tenían orden de pago a favor del demandante.

Es preciso recordar aquí, que por disposición del acuerdo No 9984 de 2013, que estableció entre otros, la creación de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y de las Oficinas de Ejecución con sus áreas funcionales, dispuso la creación de un área especializada en Gestión de Depósitos Judiciales que es la encargada de cumplir las órdenes de pago emitidas por los Jueces de Ejecución, verificando

la existencia de los dineros, el estado de los depósitos judiciales y la viabilidad del pago, de manera que en caso de no poder realizarse el pago lo informa al despacho mediante la constancia correspondiente, como la que obra a folio 136 y 137.

Previó el Consejo Superior de la Judicatura, la cantidad y complejidad de las operaciones que debían realizarse con respecto a los depósitos judiciales de los procesos que se remitían por los Juzgados de conocimiento a los Jueces de Ejecución y por ello creó en las Oficinas de Ejecución un área especializada en la materia, de tal manera que los Despachos Judiciales NO se entienden con la entrega de dineros.

En virtud de ello, el Despacho en el numeral 5º del auto de 01 de noviembre de 2016, ordenó a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que realizara la entrega a la demandada de los dineros que aún se encuentren en la cuenta de este Despacho Judicial.

Ahora bien, para la Oficina de Ejecución Civil Municipal – área de depósitos judiciales-, no era perceptible que en la conversión de los dineros remitidos por el Juzgado de origen estaban incluidos aquellos depósitos judiciales de los cuales el Juzgado 5º Civil Municipal ya había emitido orden de pago y el beneficiario recurrente no había cobrado; lo anterior como quiera que al momento en que los depósitos judiciales pasan de la cuenta de un juzgado a otro, cambian de fecha de constitución y de número.

Confluyeron entonces la actuación del Juzgado de origen que convirtió a la cuenta de este juzgado unos dineros sobre los cuales ya había emitido una orden de pago, sin ninguna advertencia y, la actitud pasiva del apoderado demandante quien no puso de manifiesto esa situación al momento de notificársele la terminación del proceso y la orden de devolución de dineros a la parte demandada, todo lo cual indujo a que la Oficina de Ejecución, área de Depósitos Judiciales, entregara la totalidad de los dineros que habían en la cuenta de este Juzgado, a la demandada.

Siendo así las cosas y como quiera que a la fecha no existen dineros en la cuenta del Despacho, por cuenta de esta proceso, no hay lugar a ordenar la entrega de los reclamados por el recurrente y por lo tanto el auto atacado se mantendrá.

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo no se concederá por no ser la providencia atacada susceptible de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado

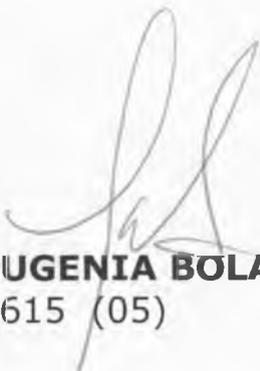
RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-615 (05)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE FEBERERO -2019

Secretaria

0000500

4

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al memorial que antecede, y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que devenga la demandada CARMEN ALICIA QUINTERO SOLARTE identificada con C.C#34.546.739, quien labora en la como empleada de la Fiscalía seccional de Puerto Asís-Putumayo.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00823-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Febrero-2019**

Secretaria

5

sust No. 0000485
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

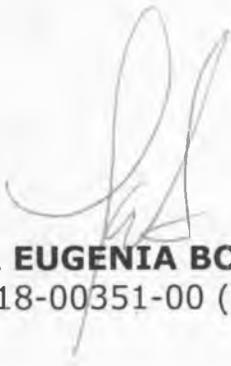
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00351-00 (01)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 Febrero DE**
2019

Secretaria

6

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 00180
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por XUMA S.A., ahora GRUPO EMPRESARIAL, contra GERMAN SEPULVEDA VILLADA, el conciliador que adelantaba el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante informa sobre el cumplimiento del acuerdo y solicita la terminación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 558 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta XUMA S.A., ahora GRUPO EMPRESARIAL, por cumplimiento del acuerdo dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00358 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

7

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 00170
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COOMEVA S.A., contra JORGE ERNESTO PEÑALOZA AFANADOR, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO COOMEVA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 6.- ABTENERSE** de tramitar las demás peticiones en virtud de la presente terminación.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00405 (23)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

8

Auto Inter No. 00181
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de enero dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por FIENSA S.A., contra RAYBAN ANTONIO JIMENEZ ARIAS, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de DICIEMBRE de 2018, quedando en la cuota No. 46 de 72

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por FIENSA S.A., contra RAYBAN ANTONIO JIMENEZ ARIAS, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de DICIEMBRE de 2018, quedando en la cuota No. 46 de 72, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00711 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaría

9

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 00179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra CAMILO ANTONIO PIEDRAHITA RAMIREZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO DE OCCIDENTE S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00003 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

10

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la entrega de los dineros que reposan en la cuenta de este despacho al demandante, petición realizada el pasado 15 de noviembre de 2018. El Secretario.

Autos sust No 0000505
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y como quiera que existen dineros en la cuenta de este Despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante DANIEL MARIN CANO con C.C#94.407.089 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002305543	19/12/2018	\$ 1.088.881,50
469030002305545	19/12/2018	\$ 840.929,00
469030002305546	19/12/2018	\$ 840.929,00
469030002305547	19/12/2018	\$ 94.979,00
469030002305548	19/12/2018	\$ 94.979,00
469030002305549	19/12/2018	\$ 1.567.603,40
469030002305550	19/12/2018	\$ 1.873.687,00
469030002305551	19/12/2018	\$ 1.706.900,00
469030002305552	19/12/2018	\$ 1.684.858,00
469030002305553	19/12/2018	\$ 1.431.741,50
469030002305554	19/12/2018	\$ 1.426.403,16
469030002305555	19/12/2018	\$ 427.732,00
469030002305556	19/12/2018	\$ 427.732,00
469030002305557	19/12/2018	\$ 427.732,00
469030002305558	19/12/2018	\$ 549.463,50
469030002305559	19/12/2018	\$ 549.463,50
469030002305560	19/12/2018	\$ 187.850,96
469030002305561	19/12/2018	\$ 187.850,94
469030002305562	19/12/2018	\$ 187.850,94
469030002305563	19/12/2018	\$ 187.850,94
TOTAL		\$15.785.417.34

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00823-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Fecha: 06 DE FEBRERO DE
2019**

Secretaria

11

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 04 de febrero de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 00178
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO CITIBANCK COLOMBIA S.A., contra JORGE ERNESTO PEÑALOZA AFANADOR, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO CITIBANCK COLOMBIA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

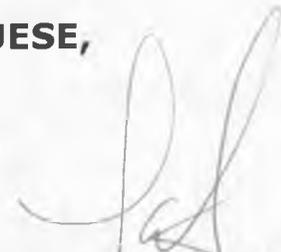
4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado de origen

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00742 (33)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

sust No. 0000484
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00380-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 Febrero DE 2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000496.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, aporta sustitución de poder a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A-AFIANZA y solicita reconocer personería a una mandataria judicial, como quiera que dicha petición se encuentra ajustada a derecho, se accederá a lo antes pedido.

Por otra parte, se allega oficio del Juzgado de Origen, informando sobre la conversión de los dineros que han sido convertidos a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 49 la mandataria judicial de la parte activa, solicita el pago de los dineros que han sido descontados al ejecutado.

Por lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$6.006.588 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso, para ser entregados a la parte demandante, de la siguiente manera: Treinta y Cinco (35) depósitos judiciales por valor de \$5.983.180.91 y se fracciona el título #469030002314226 por valor de \$23.407.09 para un total de \$6.006.588.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$23.407.91 al apoderado del demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ACEPTAR a la entidad AFIANZADORA NACIONAL SA AFIANSA con Nit#900053370-2., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA con T.P 91.969 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. AFIANZADORA NACIONAL S.A AFIANSA con Nit#900053370-2 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002314158	16/01/2019	\$ 323.099,00
469030002314159	16/01/2019	\$ 285.191,00
469030002314160	16/01/2019	\$ 273.802,00
469030002314161	16/01/2019	\$ 157.936,00
469030002314163	16/01/2019	\$ 213.891,00
469030002314164	16/01/2019	\$ 131.335,00
469030002314166	16/01/2019	\$ 337.987,00
469030002314169	16/01/2019	\$ 107.207,00
469030002314170	16/01/2019	\$ 308.259,00
469030002314171	16/01/2019	\$ 5.364,00
469030002314172	16/01/2019	\$ 78.741,00
469030002314173	16/01/2019	\$ 193.603,00
469030002314174	16/01/2019	\$ 207.880,00
469030002314175	16/01/2019	\$ 256.409,00
469030002314176	16/01/2019	\$ 248.756,40
469030002314177	16/01/2019	\$ 396.059,10
469030002314178	16/01/2019	\$ 106.748,10
469030002314180	16/01/2019	\$ 137.365,00
469030002314185	16/01/2019	\$ 326.444,10
469030002314188	16/01/2019	\$ 255.197,10
469030002314189	16/01/2019	\$ 276.979,10
469030002314190	16/01/2019	\$ 405.045,10
469030002314194	16/01/2019	\$ 9.625,10
469030002314195	16/01/2019	\$ 47.842,00
469030002314196	16/01/2019	\$ 105.656,10
469030002314197	16/01/2019	\$ 17.512,10
469030002314198	16/01/2019	\$ 33.088,10
469030002314199	16/01/2019	\$ 31.645,10
469030002314200	16/01/2019	\$ 247.395,10
469030002314201	16/01/2019	\$ 130.982,01
469030002314202	16/01/2019	\$ 44.766,66
469030002314203	16/01/2019	\$ 88.088,66
469030002314204	16/01/2019	\$ 31.478,66
469030002314205	16/01/2019	\$ 73.634,66
469030002314227	16/01/2019	\$ 88.168,66
TOTAL		\$5.983.180.91

5.- INSTAR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLANOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00373-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE
2019**

Secretaria

17

Auto sust No. 0000501
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00753-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Febrero de 2019.**

Secretaria

0000499

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00455-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Febrero-2019**

Secretaria

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00067-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de Febrero de 2019.**

Secretaria

Auto Sust No. 0000494

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que en el presente asunto no se ha realizado la diligencia del secuestro, respecto del vehículo de placas MJT - 105 luego entonces no es procedente correr traslado al avalúo aportado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta el avalúo aportado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00581 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000498
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00674-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06/02/2019**

Secretaria

sust No. 0000496
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00822-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 Febrero DE
2019**

Secretaria

20

Auto Inter No 00174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

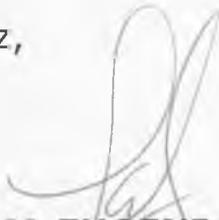
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00067 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No 00174
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante por valor de **\$156.370.333,00**, descontado el valor por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 201700622 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

0000497

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00520-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Febrero-2019**

Secretaria

23

Auto sust No. 0000501
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS y SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD SOS tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS y SERVICIO OCCIDENTAL DEL SALUD SOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00164-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **06-Febrero-2019**

Secretaria

Auto sust No. 0000421
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00089-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Febrero-2019**

Secretaria

0000438

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

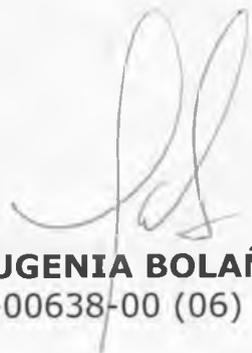
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00638-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 Febrero DE 2019**

Secretaria

sust No. 0000487
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00283-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 Febrero DE 2019**

Secretaria

Auto sust No 0000502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra de la deudora, visible a folio 4 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018, notificado en estado el 20 de septiembre de 2018 respectivamente, conforme al art. 441 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

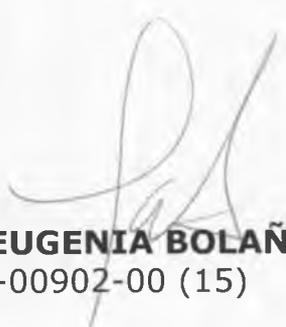
1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora ADIELA DE LOMBANA SA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$48.094**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00902-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2019**

Secretaria

Auto Sust No 0000475

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 43 de 21 de enero de 2019 visible a folio 100 de este cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00682 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que el peticionario suma el total de los intereses corrientes y de mora, en consecuencia y como quiera que cada uno se liquida de manera individual, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 1006062

Capital	\$	12.950.190
Interés de plazo	\$	855.662
Interés mora 23-09-17 A 18-09-18	\$	3.446.120.91
Total	\$	17.251.972.91

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00581 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 00171
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

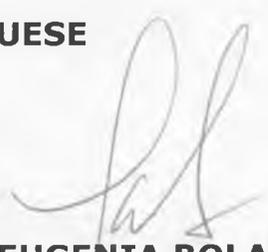
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 16726098

Capital	\$	26.612.276
Interés mora 17-04-18 A 05-12-18	\$	4.660.076
Total	\$	31.272.352

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00452 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

**Auto Int. No. 184.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuarto (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la subsanación en debida forma y reúne los requisitos del artículo 468 del C.G.P., por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA PH pagar a favor de la señora ADRIANA CELIS RUBIO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

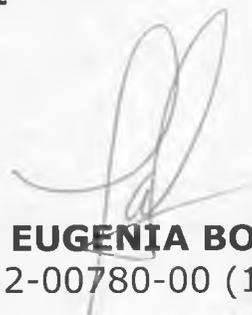
1.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$369.312.00) Contenidos en el auto No. 2206 del 07 de Diciembre de 2018, correspondiente a honorarios.

2.- Por concepto del interés legal fijado al seis (06) por ciento anual conforme al artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 10 de diciembre de 2018.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 441 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

la Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2012-00780-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2019

Secretaria

0000488

34

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

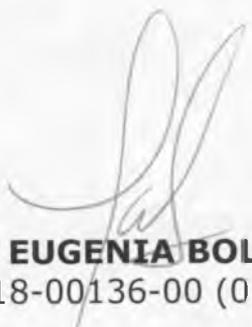
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00136-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 Febrero DE
2019**

Secretaria

33

**Auto sust No 0000503.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00386-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Febrero-2019**

Secretaria

Auto Sust No 0000492

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la Secretaria de Transito de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00633 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

**Auto Inter No 00173
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00633 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No 169
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

2.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00139 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No 00172
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00464 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	\$	600.000
Interés de plazo aprobado	\$	55.304
Interés mora 03-09-14 A 30-10-16	\$	345.662
Interés mora 31-10-16 A 06-04-17	\$	75.168
<i>Abono por título judicial 06-04-17</i>	\$	903.301
Capital aplicado el abono	\$	172.086
Interés plazo	\$	0
Interés mora a 06-04-17	\$	0
Interés mora 07-04-17 A 30-11-18	\$	78.400
Total	\$	251.236

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00284 (05)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

Auto Sust No 00450
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora solicita la fijación de la fecha de remate sobre los derechos embargados y secuestrados, sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que la parte interesada no allegado las constancias de notificación al acreedor hipotecario, luego entonces se torna improcedente la solicitud presentada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el señalamiento de fecha para remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que dé estricto cumplimiento al numeral 2º del auto de 23 de febrero de 2015

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00232 (13)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

0000489

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00369-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-Febrero-2019**

Secretaría

Auto sust No 0000490
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor EMILSE FERNANDEZ MUELAS, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00174-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06-Febrero-2019**

Secretaria

0000495

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con T.P. 253.838 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del cesionario CONSTRUFUTURO, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios relacionados en el escrito allegado por el apoderado, aclarando que el límite de embargo es por valor de \$45.000.000,00

3.- EN firme la liquidación del crédito dentro del proceso acumulado, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-FEB-2019**

Secretaria

Auto Inter No. 176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto a los intenses corrientes.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

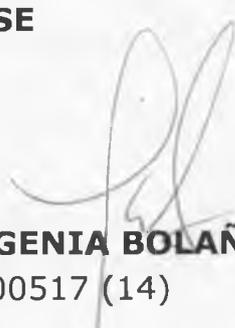
1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 80031653

Capital	\$	4.500.000
Interés de plazo	\$	596.265
Interés mora 06-02-18 A 31-12-18	\$	1.139.000
Total	\$	6.235.265

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00517 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 - Febr - 2019**

Secretaria